

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01780

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para promover la acción en contra de la demandada, pues el adosado lo fue para personas indeterminadas.
2. Aclárese en los hechos y pretensiones la dirección del predio a reivindicar, acorde con el certificado de tradición aportado.
3. Precísese en el hecho octavo del libelo la fecha desde la cual la demandada ocupó el inmueble objeto del proceso.
4. Señálese la dirección electrónica que tiene la demandante para recibir notificaciones personales.
5. Precísese en forma concreta en contra de quien propone la demanda, dado que se hace a alusión a las "*demás personas que por alguna razón ocupen el bien inmueble objeto de la acción que se incoa*".

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez